

feridas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «De Smet España, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos complementos para una planta de aceites comestibles, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0506006, para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a Egipto.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24473 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Colcer, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colcer, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Colcer, S. L.», con domicilio en Mártires de la Cruzada, sin número, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles enteras, de bovino y equino, curtidos y terminados; pieles enteras, de ovino, de caprino, de porcino, tanto para corte como para forro, y de serpiente, terminadas de curtición mineral, cueros y pieles agamuzados (antel) y cueros y pieles barnizados o metalizados (charol) (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.06), empleados en la fabricación de prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural (abrigos, chaquetones, camisas, pantalones y cinturones para señora y caballero), y bolsos de cuero natural flexible (PP. AA. 42.02 y 42.03), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, porcinas, caprinas y de serpiente contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles.

Por cada 100 kilogramos de pieles de bovino o equino contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 111,11 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09 el 12 por 100 para las pieles ovinas, porcinas, caprinas y de serpiente, y el 10 por 100 para las pieles de bovino y equino.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Por cada 100 kilogramos netos de pieles contenidas en los bolsos previamente exportados podrán importarse 101,52 kilogramos de esta materia prima.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables por la partida 41.09, se considerará el 1,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de piel, con especificación de clase y calidad, lleva incorporado cada modelo de bolso de exportación; declaración que, tras su comprobación por la Aduana (bien por deducción al peso total unitario de cada modelo de bolso del correspondiente a forros, garnituras, etiquetas, etc., o bien por la presentación por parte del interesado, y pesaje por la Aduana, de las diversas piezas que constituyen cada modelo de bolso), dará lugar a la expedición de la correspondiente

certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24474 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «José Casas Cors» (J. Casas) en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgado por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1969),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) por Orden de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1969) para importación de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestireno, antichoque y cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes,

de menaje, botellería, etc.) de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliéster, o poliestireno antichoque, o cloruro de polivinilo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

24475 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», para la importación de almidón de maíz y cloruro polivinilo por exportaciones de separadores microporosos de cloruro de polivinilo para acumuladores eléctricos.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgado por Decreto 2883/1969, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1969).

Este Ministerio, de conformidad a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir de día 17 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», por Decreto 2883/1969, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1969), para importación de almidón de maíz y cloruro de polivinilo por exportaciones de separadores microporosos de cloruro de polivinilo para acumuladores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24476 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Benitachell (Alicante).

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Benitachell (Alicante), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministro de la Vivienda de 8 de noviembre de 1973, por la que se declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 14 de marzo de 1973, que aprobó, con rectificaciones, el plan general de ordenación urbana de Benitachell (Alicante), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de octubre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador

don Antonio García Reyes Carrión, en nombre y representación del Ayuntamiento de Benitachell (Alicante), contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de noviembre de 1973, por la que se declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 14 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

24477 RESOLUCION del Ayuntamiento de Begonte (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se exprocan, afectados por las obras de «Depuración de residuales en Begonte y Baamonde».

Aprobado el proyecto técnico de las obras de «Depuración de residuales en Begonte y Baamonde», y dado que su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos y derechos afectados por su realización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre pasado, acordó la expropiación, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos y derechos precisos para su ejecución.

Para levantar el acta previa a la ocupación que prevé el artículo 52. 2.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, se señaló el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis horas, en las fincas objeto de expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la relación adjunta y cuantos se consideren interesados; quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, con objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los bienes y derechos afectados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer por escrito las observaciones que estén pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer, se celebrará una reunión previa a la ocupación, en el Ayuntamiento de Begonte, a las once horas del día señalado, sin perjuicio del posterior traslado a las fincas pertenecientes a cada titular.

Begonte, 21 de noviembre de 1974.—El Alcalde, José María Fernández Piñero.—8.806-E.

PRIMERA RELACION DE AFECTADOS POR LAS OBRAS DE «DEPURACION DE RESIDUALES EN BEGONTE Y BAAMONDE»

Terrenos objeto de ocupación definitiva

Potigono	Parcela	Paraje	Clase	Extensión a expropiar — m ²	Propietarios
170	344	Porta Miraz	Pradera	842	Doña Elena y don Manuel Villar Paz.
137	74	Prado del Mesón ...	Pradera	630	Don Modesto Roca Broz.
109	77 y 80	Arco	Labradío y pradera.	304	Don Manuel Jul Viñas.
112	172	Regueiro	Pradera	742	Doña Mercedes, Doña Dolores y don Valentín Rúa Pardo.
112	36	Calzadas	Pradera	80	Doña Filomena, doña Elvira y doña Purificación Sanjurjo Martínez.
109	87	Iglesario	Pradera y labradío.	297	Doña Encarnación Rabade Díaz.